



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(057)
30 ABR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GAITANA" RNSC 045-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GAITANA" RNSC 045-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La jefatura del Área Protegida Santuario de Fauna Plantas Medicinales Orito Ingi-Ande, mediante Memorando No. 20175190024743 de 09/06/2017, remitió la documentación presentada por la señora **YOLANDA HUMBERTA LÍA ANDINO PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.125.284, para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "**LA GAITANA**", al favor del predio de su propiedad denominado "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-70694, que cuenta con una extensión de 43 Ha 6123 m², ubicado en la vereda El Libano, del municipio de Orito, departamento de Putumayo, según Certificado de tradición y Libertad, expedido el 01 de Septiembre de 2016, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (fls. 26-28).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 129 de 10 de julio de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA GAITANA" a favor del predio "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-70694, elevada por la señora YOLANDA HUMBERTA LÍA ANDINO PRADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.125.284 (fls. 36-38).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos al correo simonmandino@gmail.com el 13 de julio de 2017, a la señora YOLANDA HUMBERTA LÍA ANDINO PRADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.125.284 (fl. 40-41).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, fijado el 09 de agosto de 2017 y desfijado el 23 de agosto de 2017 (fl. 63 anverso), y en la Alcaldía Municipal de Orito, fijado el 09 de agosto y desfijado el 24 de agosto de 2017 (fl. 53), remitidos con radicado No. 20184600002882 del 18/01/2018 (fl. 63), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GAITANA" RNSC 045-17**

Sociedad Civil, la jefatura del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande – de la Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20175190031663 de 06 de septiembre de 2017 (fls. 72-76), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. UBICACIÓN

De acuerdo con los folios de matrícula inmobiliaria 442-70694 de la escritura pública con resolución 4283 del 23-09-2012, respectivamente el predio se encuentra ubicado en la vereda El Líbano del Municipio de Orito-Putumayo.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Según la clasificación de zonas de vida de Holdridge (1978), la región del Piedemonte Andinoamazónico, presenta diversas zonas de vida, para el municipio de Orito se cuenta con presencia de bosque Húmedo Tropical, siendo este un factor determinante que posibilita que los procesos ecológicos tengan una amplia diversidad.

La finca LA GAITANA presenta cobertura vegetal de bosque primario, compuesto por diversas especies forestales de alto crecimiento vertical y horizontal, evidenciando algunos individuos que alcanzan fustes con DAP mayores a 120 cm, el dosel del bosque se observa denso con copas de proyección muy amplia entre 5 y 6 metros aproximadamente. Entre las especies más representativas están: pepa pava, rayo, achapo (Cedrelinga sp.), amarillo (Lauraceae sp.), arenillo, guamo churimo (Inga sp.).

Existen también en la finca coberturas de bosque secundario, que ha realizado procesos de regeneración, formando áreas de rodales con especies protectoras, productoras, muy importantes para su mantenimiento, ya que le aportan a la protección del suelo y regulación del recurso hídrico.

La fauna presente en el predio es el resultado de la existencia de una extensa cobertura boscosa que ofrece hábitat y alimentación a especies de fauna nativa y migratorias.

La cobertura boscosa existente en la zona es factor determinante para la producción y regulación de agua, se puede evidenciar la presencia de pequeñas quebradas que forman la red hídrica interna y externa del predio, estos cuerpos de agua son utilizadas para la realización de diferentes tipos de actividades, no se observa ningún tipo de contaminación antrópica que altere sus propiedades físicas y químicas de estos cauces, y se evidencia que mantiene el fuljo del agua estable en el año, además estos cauces contribuyen aguas abajo al caudal de las cuencas de los Ríos Guamuez y Sucio.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "La Gaitana".

- 1. Mantener saludables los ecosistemas naturales del predio, considerados estos sitios de máxima importancia por poseer una alta diversidad ecosistémica, representada en cobertura vegetal boscosa y producción y regulación hídrica.*
- 2. Contribuir a la conectividad ecológica de ecosistemas entre el Santuario de Plantas Medicinales Orito Ingi Ande y el predio La Pradera*
- 3. Construcción de tejido social, modelos de vida desarrollados acordes al territorio e implementación de alternativas sostenibles de uso.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GAITANA" RNSC 045-17**

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establecen como objetos de conservación:

- El bosque del Orobioma Bajo de los Andes, presente en el predio.
- Las especies de flora y fauna que se encuentran asociadas al ecosistema presente en el predio. (...)"

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Zona de conservación

El área de la finca destinada a conservación, que comprende las zonas orientales y nororientales del predio ocupa una extensión de 29,7839 hectáreas, representando el 68,70 % del total del predio, con un relieve de terraza alta plana en la parte norte, hacia el oriente tiene una baja pendiente con ondulación que coincide con la rivera del Rio Guamuez.

De acuerdo al mapa de ecosistemas del IDEAM (2002), el predio se encuentra en un área clasificada ecológicamente como Orobioma Bajo de los Andes¹. La vegetación presente en la zona de conservación presenta rasgos de bosque en buen estado de conservación, poblado principalmente por especies de las familias: Lauraceae, Lecythidaceae, Burseraceae, Fabaceae, Myristicaceae, Humiriaceae, Olacaceae, Melastomataceae, y Arecaceae, entre otras. A grandes rasgos en el bosque se pueden observar los estratos: herbáceo, arbustivo, estrato medio, estrato alto de dosel. Siendo el predominante el estrato medio. En el estrato herbáceo se observa la presencia de individuos con altura menor a 80 cm, el estrato arbustivo con especies con una altura superior a los 80 cm y que conservan rasgos arbustivos con la ramificación alcanzando algunos metros de altura, en el estrato arbóreo medio se pueden encontrar arboles con DAP entre los 5 cm y 20 cm, y en el estrato alto de dosel se encuentran arboles con DAP mayores a 20 cm, observándose individuos dispersos que alcanzan o sobre pasan DAP de un metro.

Esta zona alberga diversas especies de fauna nativa y migratoria que transita de manera frecuente en busca de refugio y alimento, es un lugar donde existen y se complementan funciones ecológicas, siendo de especial importancia la conectividad ecosistémica, generada con el área protegida Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande.

Zona de agrosistemas

Es una zona que se localiza en la parte alta plana del predio, cuenta con suelos aptos para la realización de actividades productivas. En la actualidad no se realiza ningún tipo de actividad productiva. Desde la perspectiva de la propiedad en los próximos años se pretende llevar a cabo la siembra de cultivos de pancoger con la aplicación de técnicas de producción agroecológicas, que aporten a la conservación del entorno, la soberanía alimentaria de la familia y la comercialización de algunos productos como medio de ingreso económico.

Esta área posee una extensión de 4,4946 hectáreas, que corresponde al 10,37% del total de la finca que se destinara como Reserva Natural.

Zona de amortiguación y manejo especial

La zona de amortiguación y manejo especial se localiza en la terraza alta plana, es una zona que está compuesta por una cobertura vegetal de bosque secundario y matorrales compuestos por especies vegetales colonizadoras dando origen a rodales heterogéneos, entre helechos, palmas y estratos arbustivos, que hacen parte de transición y conectividad con el bosque primario, cuenta con la presencia de causes hídricos de menor tamaño como quebradas y nacimientos, que son la fuente de obtención de agua para la realización de las diferentes actividades productivas llevadas en la finca.

Esta área ocupa una extensión de terreno de 9,0707 hectáreas, que representa el 20,92% del total de la finca a destinar como Reserva Natural.

¹ Mapa de Ecosistemas IDEAM 2002

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GAITANA" RNSC 045-17

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje
Zona de Conservación	29,7839	68,70
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	4,4946	10,37
Zona de Agrosistemas	9,0707	20,92
Área Total de registro	43,3492	100%

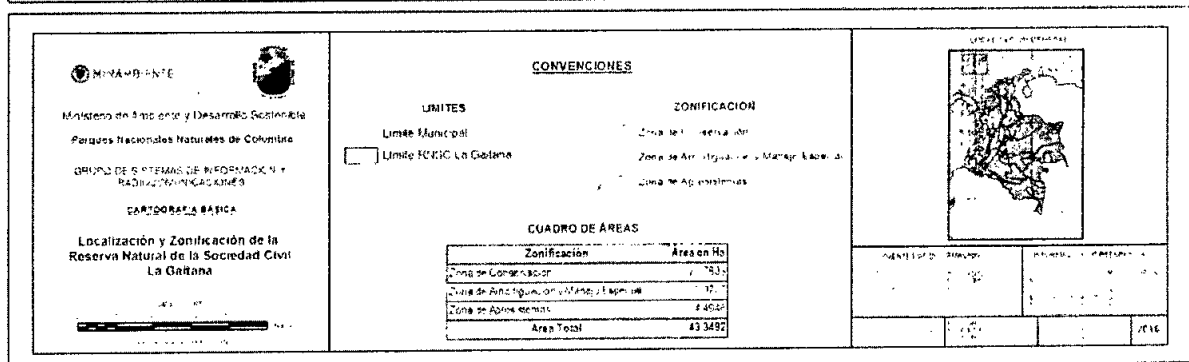
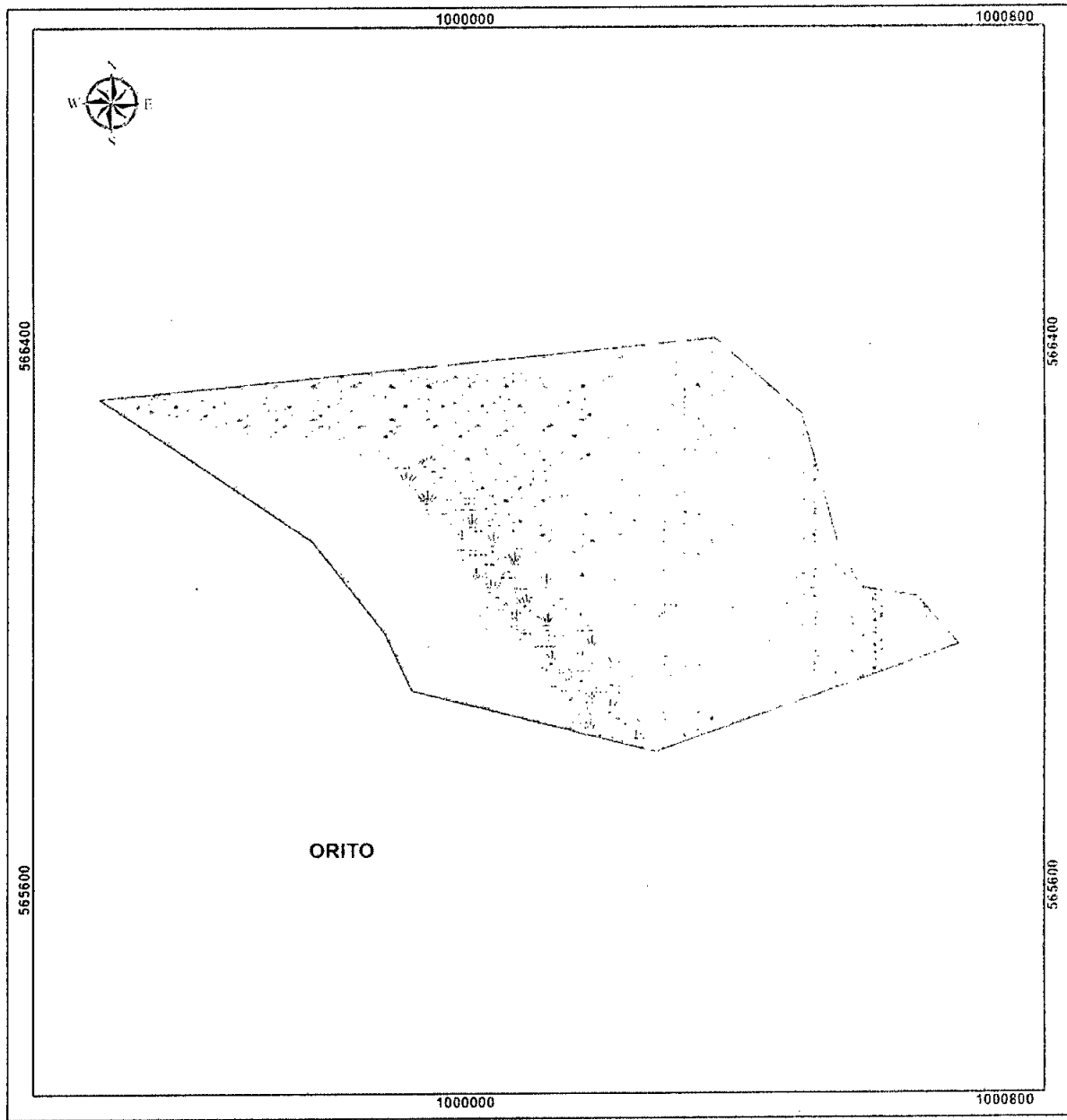


Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LA GAITANA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GAITANA" RNSC 045-17****5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3, lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo?*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

6. FOTOGRAFÍAS

Foto 1. Visual del predio "La Gaitana"

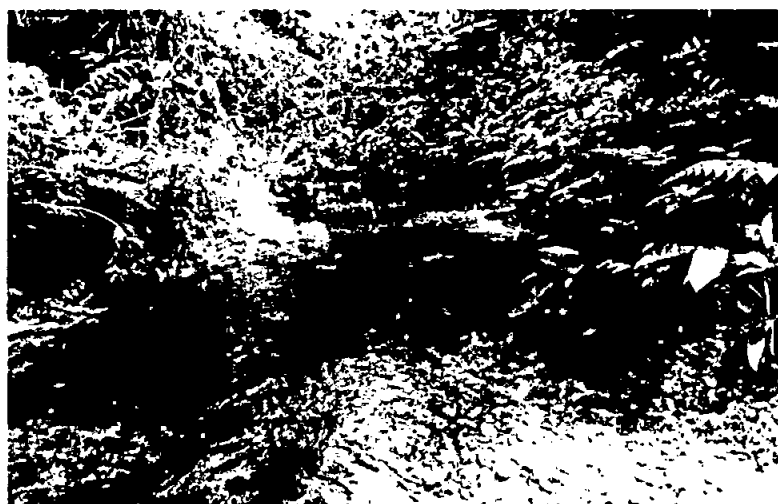


Foto 2. Quebrada que atraviesa el predio

?Se incluye esta actividad dado que durante la visita de campo y en conversación con la señora Yolanda informó que a largo plazo se quiere implementar la actividad en la Reserva.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GAITANA" RNSC 045-17**

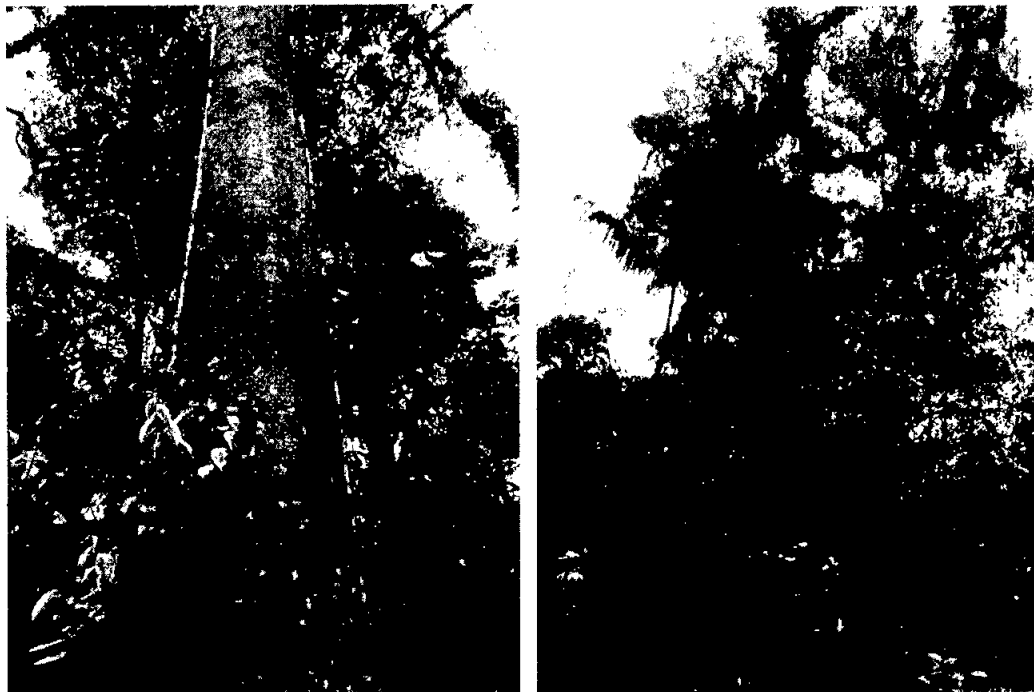


Foto 3. Individuo de *Parkia* sp. (Fabaceae) **Foto 4.** Muestra de bosque en el predio

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El piedemonte andino amazónico en términos biogeográficos es la confluencia de la cordillera de los Andes y la cuenca Amazónica, en nuestro país esta región está ubicada en el suroccidente en los Departamentos del Caquetá, Cauca, Nariño y Putumayo. Los bosques de esta región tienen características ecológicas y ecosistémicas importantes, siendo notable sus altos niveles de diversidad de especies de fauna y flora, y sus altos niveles de integridad (uno de los más altos del país). Por esta razón esta región es atractiva para la conservación y la investigación³⁴.

El predio LA GAITANA además de contar con bosques en buen estado de conservación que proveen servicios como el hospedaje de fauna y la regulación ecosistémica entre otros, está ubicado en el área de amortiguación del Santuario de Flora Orito Ingi Ande, por lo que representa un punto estratégico de conservación favoreciendo la conectividad ecosistémica con el área protegida y sus zonas aledañas. Igualmente, el predio se encuentra muy cerca a otras zonas en proceso de registro como RNSC, sumando así al área de interés. Debido a la cercanía de LA GAITANA con el SFPMOIA, su constitución como RNSC va de la mano con los intereses de conservación del Santuario.

(...)

VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y GRUPOS ÉTNICOS

*De acuerdo con la consulta mediante correo electrónico del 31 de enero de 2018 al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN y a la respuesta mediante correo electrónico del 7 de febrero de 2018, la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" **NO** se traslapa con áreas protegidas públicas, grupos étnicos, hidrocarburos, títulos mineros o áreas de solicitud minera.*

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 045-17 y con la información obtenida

³ WCS-Colombia. Disponible en <https://colombia.wcs.org/paisajes/piedemonte-andino-amaz%C3%B3nico.aspx>

⁴ Hernandez-Manrique, Olga Lucia & Naranjo, Luis. (2007). Geografía del piedemonte andino-amazónico. 1-6.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GAITANA" RNSC 045-17**

*en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 43, 3492 ha como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA". (...)*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con el Concepto Técnico No. 20175190031663 de 06 de septiembre de 2017 y bajo los presupuestos y recomendaciones técnicas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-70694, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA GAITANA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁵, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁶, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA GAITANA**", una extensión superficial de cuarenta y tres hectáreas con tres mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados (43,3492 Ha), del predio "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-70694, que se encuentra ubicado en la vereda El Libano, del municipio de Orito, departamento de Putumayo, de propiedad de la señora YOLANDA HUMBERTA LÍA ANDINO PRADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.125.284, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA GAITANA**" se proponen:

1. Mantener saludables los ecosistemas naturales del predio, considerados estos sitios de máxima importancia por poseer una alta diversidad ecosistémica, representada en cobertura vegetal boscosa y producción y regulación hídrica.
2. Contribuir a la conectividad ecológica de ecosistemas entre el Santuario de Plantas Medicinales Orito Ingi Ande y el predio La Pradera.
3. Construcción de tejido social, modelos de vida desarrollados acordes al territorio e

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GAITANA" RNSC 045-17**

implementación de alternativas sostenibles de uso.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA",

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje
Zona de Conservación	29,7839	68,70
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	4,4946	10,37
Zona de Agrosistemas	9,0707	20,92
Área Total de registro	43,3492	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Orito (Putumayo) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Putumayo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia y Alcaldía Municipal de Orito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA GAITANA" RNSC 045-17**

Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **YOLANDA HUMBERTA LÍA ANDINO PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.125.284, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA GAITANA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

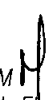
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM 
Concepto Técnico: Walker Emelec Hoyos – Jefe del Santuario de Flora Plantas Medicinales
Orito Ingi Ande

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 045-17 LA GAITANA